

que presten en ejercicio de sus funciones. La violación a estas disposiciones se castigará de acuerdo con el Código Penal.

Art. 13.— Las existencias en carnes frescas y sus derivados, sea que éstos se encuentren industrializados o en proceso de industrialización, que tengan los mataderos industriales u otros establecimientos similares al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, serán examinados y marcados en la forma indicada anteriormente, después de lo cual la Secretaría de Estado de Salud Pública podrá autorizar su venta.

Art. 14.— Las violaciones al presente reglamento se castigarán conforme al artículo 9 de la Ley No. 581 del 12 de octubre de 1933, modificado por la Ley No. 615 del 21 de noviembre de 1941.

Art. 15.— Queda derogado el Reglamento No. 289 del 3 de octubre de 1942, y modificado en cuanto sea necesario, el apartado 6 del párrafo VII del artículo 2 del Decreto del Poder Ejecutivo, No. 1489 del 11 de febrero de 1956 sobre las atribuciones a cargo de las Secretarías de Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 1689, que aprueba la Resolución No. 9/55, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez, sobre venta y arrendamiento de terrenos municipales.— G. O. N° 7986, del 23 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1689

VISTA la Resolución No. 9 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez en fecha 6 de diciembre

de 1955, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la Resolución No. 9 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez en fecha 6 de diciembre de 1955, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal, cuyo texto es el siguiente:

"EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO RODRIGUEZ,

No. 9.—

CONSIDERANDO: que han transcurrido cinco años de haber sido aprobada la tarifa que fijó precios para el arrendamiento y venta de terrenos y solares propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de dichos terrenos y solares, debido al auge que ha alcanzado esta ciudad en todos sus sectores;

VISTOS: el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley No. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.— Establecer, como al efecto establece, para regir por un período de cinco años, a partir de la fecha de la autorización de esta Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, pa-

ra los fines de arrendamiento y venta de terrenos y solares propiedad del Municipio:

PRIMERA CATEGORIA

PRECIO DE VENTA EL METRO CUADRADO RD\$0.75.

Todos los solares comprendidos en las siguientes calles:

- a) Calle "Presidente Trujillo" en toda su extensión.
- b) Calle "José Trujillo Valdez", entre "Mercedes" y Avenida "Juan Pablo Duarte".
- c) Calle "Julia Molina" en toda su extensión.
- d) Calle "11 de Febrero", desde la "Capotillo" en toda su extensión hacia el Este.
- e) Calle "Sánchez", entre "Restauración" y "José Cabrera".
- f) Avenida "Juan Pablo Duarte", entre las "José Trujillo Valdez" y "11 de Febrero".

SEGUNDA CATEGORIA

PRECIO DE VENTA EL METRO CUADRADO RD\$0.50.

Todos los solares comprendidos en las siguientes calles:

- a) Calle "16 de Agosto", entre "José Trujillo Valdez" y "Presidente Trujillo".
- b) Calle "José Marte", entre "José Trujillo Valdez" y "Sánchez".
- c) Calle "Capotillo", entre "José Trujillo Valdez" y "Sánchez".
- d) Calle "Libertad", entre "José Trujillo Valdez" y "Sánchez".
- e) Calle Mercedes, entre "José Trujillo Valdez" y "11 de Febrero".

- f) Calle "Restauración", entre "José Trujillo Valdez" y "11 de Febrero".
- g) Calle "Alejandro Bueno", entre "José Trujillo Valdez" y "Sánchez".
- h) Calle "José Cabrera", entre "José Trujillo Valdez" y "Sánchez".

TERCERA CATEGORIA

(No urbanizados)

PRECIO DE VENTA EL METRO CUADRADO RD\$0.25

El resto de los solares no comprendidos en otras denominaciones.

TERRENOS RURALES

PRECIO DE VENTA POR METRO CUADRADO RD\$0.10

PARRAFO: Los solares ubicados en el cruce de dos calles de 1ra., 2da. y 3ra. categorías, pagarán un 20% sobre el valor estipulado en la presente tasación.

ARTICULO 2.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor del terreno comprendido en la zona urbana y el 2% anual sobre el valor del terreno fuera de dicha zona.

ARTICULO 3.— El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 4.— Nadie podrá cercar u ocupar terrenos rurales y solares propiedad de este Municipio sin antes haberlos solicitado y obtenido de dicho organismo municipal la autorización correspondiente.

ARTICULO 5.— Todo adquiriente de solares y terrenos propiedad municipal, estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento, antes de los cinco días después de dicha adquisición,

para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar un derecho de RD\$5.00 por el traspaso.

PARRAFO: Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

ARTICULO 6.— Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de solares y terrenos de su propiedad, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

ARTICULO 7.— Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de 5 días, contados a partir de la fecha que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo la operación quedará sin efecto con respecto al comprador.

ARTICULO 8.— La presente Resolución deroga y sustituye la No. 34, de fecha 15 de agosto del año 1950, y toda otra disposición municipal que le sea contraria.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia; 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo. Bernardo Bueno hijo, Síndico Municipal; José de Js. Núñez, Presidente del Ayuntamiento; Guarionex Hernández, Secretario Municipal”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.